

Constancia: Manizales, diecinueve de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2022 00417 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP** en contra de **MARYEE LYN ANDREA VARGAS PARRA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará la escritura pública por la cual le fue conferido poder a la abogada Yaneth Rosario Montoya Gómez
2. Teniendo en cuenta el numeral cuarto del pagaré, base de ejecución, aclarará al despacho cuál es el lugar de cumplimiento de la obligación.
3. Deberá allegar el plan de amortización y el histórico de transacciones de la obligación, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados
4. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que permiten el embargo del salario, hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; aportará la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitida y la certificación de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) del demandado.
5. Indicará bajo la gravedad de juramento tener en su poder el original del

título valor que pretende ejecutar

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 121 fijado el 21 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eedb6814d3e1bb2d32080e08ca27cad6b22b818c0ed08ed0df888484821db0d**

Documento generado en 19/07/2022 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>